

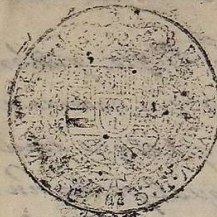
J 1220 / 13

Landing - Am

1720

J 1220/13

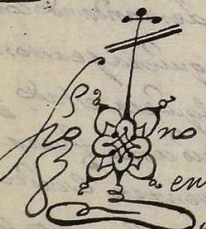
P do  
L an Texas



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDÍ,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

*En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que yo Joseph Diez Labrador Regidor Primero de la Villa de Níbel en nombre y como tal Regidor no Revocando los otros Procuradores por mí antes de ahora Constituidos creados y nombrados a ora de nuevo de grado y de mi consentimiento Constituyo como y nombro en Procuradores míos a D<sup>ns</sup> Pedro Joseph Carrizosa D<sup>ns</sup> Joseph Felix Loge, D<sup>ns</sup> Baltazar Berzabal, D<sup>ns</sup> Juan Maria de el Castillo Procuradores Constituidos a la Real Audiencia Residentes en la Ciudad de Zaragoza, y a D<sup>ns</sup> Joseph Ruyz Infanzon Decano de la Reverente Villa a todos Juntos y a cada uno de por si Especialm<sup>te</sup> y Coopera para que por mí y en mi nombre y como tal Regidor primero de la Villa de Níbel puedan otros mí Procuradores Intervenir y Intervengan en qualquiera Pleitos ante Juices como Criminales que amen demandando como en defendiendo tengo y espero tener con qualquiera persona o personas queos Capítulos y gremios de qualquiera estado, grado y condición sean, para cuyo efecto an en Juicio como fuera de el aprecian y den qualquiera Peticiones, Reventes Escrituras, Autos, Letras, probanzas, Recusaciones, pidas, Sequestros, Execuciones, puestas, embargos, desembargos, sygan Sentencias ante Jueces letrados como de arbitros acepten las favorables apelen de las con trasias e Intervenyan Recusos presenten en animo mia los Juramentos Lictos que para la liquidacion de la Realidad y de la Justicia fueren oportunos y convenientes, y finalm<sup>te</sup> hagan todas las demas diligencias Judiciales y Extrajudiciales que*

en el Ingreso y dilatado progreso de los Deytos pudieran  
ocurrir y ofrezcarse aunque sean tales que por su naturaleza  
y Calidad requieran mas Especial Poder que el que aqui es  
expresado por que les doy tan cumplido qual queda sin limi-  
tacion alguna de forma que por falta de el no dexen lo Hecho  
dicho de tener el devido efecto, prometiendo tener aquello y  
quanto por dichos mis Procuradores fuere otorgado dicho, he-  
cho y procurado por firme y Validez y a quello no levo castigo  
en tiempo ni manera alguna de obligacion de mi Persona y  
Bienes muebles y otros hazienda y por haver hecho justo Hecho  
dicho en la Villa de Nivell de la Baz, <sup>en la Real</sup> <sup>delegacion</sup> del señor S. Juan  
de Jerusalem a Treinta dias del mes de Noviembre del  
año contado del nazim<sup>o</sup> de nuestro Señor Senechaito de mi  
Rezeionto y Reizeionto a ello presentes por Testigos  
Joseph Ledro Sanchez Montado Cavallero del haurto de  
San Juan y Ambrosio Mearle Alcalde Rezeionto en dicha Villa  
de Nivell

  
Yo el Rey don Joseph Pasqual de Rivera domiciliado  
en la Villa de Nivell por autoridad Real por  
todo el Reyno de Siam publico Notario  
que al Libro dicho presente fui et cense



SELA GOVARTO. VEINTE  
 DE ABRIL. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE.

Joseph Laqual de Nueva Notario Real vino a la Villa de Merel  
 de la Sagrada Religión de Señores, Juan de Jerusalem Doy fecy ser  
 suadero Testimonio a los Señores que el presente viene como oy día  
 veinte y ocho del mes de Noviembre del corriente año mil setecientos  
 y veinte entre seis y siete dias a la noche hute mi dho Cu no  
 pareció Joseph Diez Regidor primero de dha Villa y me requirió  
 le acompañase hasta la Sala del Ayuntamiento para hazer un  
 Testimonio de la Proposición que el Ayuntamiento hizo para el  
 síndico y Síndico Procurador de dha Villa para el año de veinte y  
 tres; y habiéndole acompañado lo dho Cu no hasta otra Sala hallé  
 en la Cocina que hay antes de entrar a ella a Ledos Leuz Dos  
 Alcalde, Jacinto Salvez Regidor Segundo y Juan Luis Mayor como  
 Procurador Síndico de dha Villa; y viendo dho Ledos Leuz Dos  
 Alcalde que havia llegado yo dho Cu no en compañía de dho Regi-  
 dor Primero se levantó de su asiento y tomando unos Paños  
 que havia sobre un bufete y el Candelero se entró al comitorio  
 y al instante volvió a salir y leíó la querrela de el diciendo bamos de  
 aquí que esta noche no se ha de hazer nada; dixole dho Regidor  
 primero no se baya aya por que temo de hazer la Nomina que para  
 este fin traygo escribano a que replicó dho Alcalde, no quiere  
 hazerla, para que trahe ese escribano; bamos de aquí; y diciendo  
 estas palabras se salió a la calle. y Jacinto Salvez Regidor Se-  
 gundo dixo que ya tenía prevenido para hazer la Nomina a Juan  
 Marques Notario y con esto lo dho Cu no me fui a mi casa. y ha-  
 viendo pasado como media hora vino a ella dho Joseph Diez

Regidor Luinero y me dize que al punto que yo salí de la Coruña  
dicha, volvíeron á juntar su Ayuntamiento, y con fidede de  
las personas que se hallaron de proponer les halló dicho el Dicho  
Regidor Luinero que su ánimo hera poner y nombrar por sucesor  
suyo al Doctor Francisco Quiñero por ser de una que haze treinta  
años que gobierna la Villa con los empleos de Alcalde y Regidor  
Luinero y ser el mas adelantado en Inteligencia y conveniencias  
con la calidad de buen varallo de su Magestad que como guarde  
y que apenas le hoyeron proponer á dicho Doctor Francisco Quiñero  
se inquietaron diciendo que hera ombre de setenta años y que  
no hera ya bueno para gobernar, y que preguntando en que no haia  
de proponer otro en su lugar y en el voto que le competia, tomó un  
pliego de papel sellado que havia sido un Bufete y ape-  
nas lo tubo en la mano se lo quitó dicho Alcalde con gran violencia  
y lo hizo pedazos y á et tiempo apagaron la luz y á compellones  
lo sacó dicho conitente el Alcalde á dicho Regidor Luinero, el qual  
me requirió que así de lo que havia pasado en mi presencia, como de  
hauer hecho esta relación ante mi le diese testimonio, y á la instancia  
y requirición fuize y testifiqué el presente en dicha Villa de Vitoria á diez  
y ocho dias del mes de Noviembre de mil setezientos y veinte e  
años y en fe de ello lo firmé y signé

En Testimonio de Verdad  
Joseph Laqual de Rivera



El interinancie.

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A QUEMIL  
SETYARIENEDS Y VEINTE.

Yo, Sr. Don Juan de la Cruz en nombre de Joseph Quiñero Regi-  
don primero de la Villa de Vitoria, de quien siendo poder, y de el  
usando: Avesse, por uno, y en la misma forma de pagalugeren  
dicho. Dijo: Que el día veinte y ocho de Diciembre proximo  
pasado se juntó el Ayuntamiento de dicha Villa en la forma, y lugar acor-  
dado, y se formó la nomina de los que avian de ser propuestos  
al D. P. de la Villa, y Syntrico procurador del año siguiente, y  
dichos, y veinte y uno. Y haciendo dicho Sr. Quiñero, y  
dicho Joseph Laqual Escribano D. P. para ser por subterfugio  
de sí, se acordó: se inquirió de dicho Sr. Quiñero si se leia de  
dicho Sr. Quiñero, saliendo de Ayuntamiento, y si se leia de  
dicho Sr. Quiñero, como resulta de el testimonio que en dicho Sr. Quiñero  
de el Sr. Quiñero conita, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero  
como Escribano, para ser por subterfugio, y de el Sr. Quiñero  
a juntar el Cabildo, y el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero  
propuesto, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero  
persona, y la ruidó muchos años en toda jurisdicción, y en  
voto los empleos de Alcalde, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero  
es, el tener mucha inteligencia, y conveniencias, a que se  
menta la calidad de buen varallo de S. M. (D. P. Quiñero),  
procurando dicho Alcalde en que no avia de ser propuesto, y en  
jurando con sí, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero  
ponerlo, como un pliego de papel sellado, y así de el Sr. Quiñero  
contra, de unas manos se quitó dicho Alcalde con gran vio-  
lencia, y lo hizo pedazos, apagando la luz, y á compellones  
lo sacó dicho Sr. Quiñero á dicho Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero  
Ayuntamiento, como en caso necesario ofrecio justificando,  
agradándole con ello sumario, y comiendo el grave ex-  
ceso de descomodar. Dicho Sr. Quiñero, y de el Sr. Quiñero,  
antes atentados, se dice de tomar la jurisdicción

Y en respuesta a lo que se me ha escrito como se lo concierne  
en el bien publico, emendando los errores y vicios  
nacionales, de los que se han de tomar convenientemente a sume-  
rarlos por el momento.

A. E. Giloy, suplico sea tenido por las personas de buena fama  
convenientemente para la satisfaccion, y de los que se han de tomar  
arriva alegados; y en virtud de ello, D. E. de Aramire  
lo que conueno proveya, y hiciese lo que en Archa, y de  
nada se pide, y para ello se

Juan Navas de el Castillo

Lara y De la Cruz de la Cruz  
Chaparrero de la Informacion y Solicitud de la Cruz  
Alberca  
Camargo  
Dobla  
Barbado  
Salon

En el nombre de Dios el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo Amén. Yo, el Rey, por el Rey de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña y de Cerdeña.

Yo  
de  
1  
de  
a  
a